

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

NUMERO 60

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y PARA ENMENDAR LA ORDENANZA 188 SERIE 2002-2003 DEL 22 DE ABRIL DE 2003 EN LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE HECTOR MONROIG HERNANDEZ Y RAMONA NEGRON RIVERA, Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES LOCALIZADA EN EL BARRIO FRAILES, CARRETERA ESTATAL PR-169, KM. 5.2 BARRIADA MAINE DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El 22 de abril de 2003 esta Legislatura aprobó la Ordenanza 188 Serie 2002-2003.

POR CUANTO: En dicha ordenanza se autorizó al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el Funcionario que el designe para que en nombre y representación del Municipio adquiriera de HECTOR MONROIG HERNANDEZ Y RAMONA NEGRON RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, el pleno dominio de una propiedad localizada en el Lote #61 del Plano de Mensura de la Barriada Mainé, Carretera Estatal PR-169, Km. 5.2, Barrio Frailes, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: Se hace necesario enmendar el tercer y cuarto POR CUANTO y la Sección 1ra. y la Sección 2da. de la Ordenanza 188, Serie 2002-2003.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2004.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda el Tercer POR CUANTO de la Ordenanza 188, Serie 2002-2003 para que lea de la siguiente manera:

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$74,000.00) por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero Otero con Licencia EPA Número 780.

Sección 2da.: Enmendar, como por la presente se enmienda el cuarto POR CUANTO de la Ordenanza 188, Serie 2002-2003 para que lea de la siguiente manera:

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$74,000.00) según tasación de fecha 13 de agosto de 2004 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 4 de octubre de 2004.

Sección 3ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza 188, Serie 2002-2003 para que lea de la siguiente manera:

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **HECTOR MONROIG HERNANDEZ Y RAMONA NEGRON RIVERA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

“RUSTICA: Parcela de terreno en el Barrio Guaynabo (Frailes Llanos) del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta por doscientos metros cuadrados (200.00 m/c). En lindes por el Norte, con la Quebrada Cambamba; por el Sur, con la vía de la central San José; por el Este y por el Oeste, con el resto de la finca principal de la cual fue segregada.”

Las mejoras sobre esta finca consisten de una estructura residencial y un sótano. El área del primer nivel es de 830 pies cuadrados y se compone por sala, comedor, cocina, baño y tres dormitorios. Tiene un balcón cuya área es de 24 pies cuadrados con rejas. Las puertas son en madera, las ventanas tipo Miami, piso en vinyl y techo en concreto. El sótano

tiene un área de 734 pies cuadrados y se encuentra en estado pobre según el tasador. Tiene además una terraza de 144 pies cuadrados con techo en zinc y un área de almacenaje en el techo de 252 pies cuadrados. La propiedad esta en estado promedio según el tasador.

Esta propiedad aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 180 del tomo 597, finca número 24,677 con una cabida de 200.0 metros cuadrados no obstante por mensura realizada y el plano levantado por la firma Ramón Costacamps & Asoc. arrojó una cabida de 196.9142 metros cuadrados .

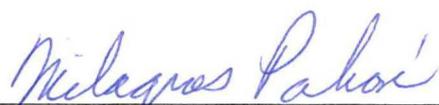
El número de codificación catastral de la propiedad es el:
114-023-025-23-001.

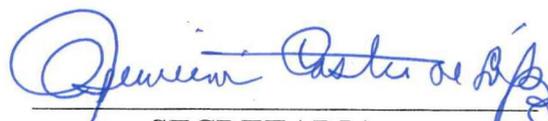
Sección 5ta.: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza 188, Serie 2002-2003 para que lea de la siguiente manera:

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$74,000.00)** conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 4 de octubre de 2004.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo a pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2004.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 60, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Carmelo Ríos Santiago
Sara Nieves Colón
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Carmen Delgado Morales
Ramón Ruiz Sánchez
Aida Márquez Ibáñez
Francisco Nieves Figueroa

Votos abstenidos de los Hons.
Juan Berrios Arce

Elsie Droz Rodríguez

Voto en contra del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 18 días del mes de noviembre del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal